

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1828
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELINA CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00586-00

PRIMERO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-67471, en donde se observa el registro de la medida de embargo decretada previamente por este Despacho, razón por la cual se ordenará el secuestro de dicho inmueble, de propiedad de la demandada MELINA CAMPO PRIETO, para lo cual se comisiona al Juez Primero Promiscuo Municipal de Yotoco, con el fin de proceder con dicha diligencia de secuestro. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-67471, de propiedad de la demandada MELINA CAMPO PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.667, ubicado en LOTE TERRENO 3, municipio de Yotoco, Vereda Puente Tierra.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo el mencionado secuestro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 37 a 40 del C.G.P., ***COMISIONÉSE*** a los Jueces Civiles Municipales de Palmira – Reparto, para la práctica dicha diligencia al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

TERCERO: *LÍBRESE* el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR